



RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00544-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GERALDIN PAOLA RADA CARRANZA C.C. No. 1.143.131.764 EN FAVOR DE X.Y.M.R.
DEMANDADO	HAROLD HUMBERTO MEZA FLOREZ C.C. No. 1.042.426.686

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escritos de la parte actora informando nueva dirección de notificación del extremo pasivo y solicitando remitir oficios a Migración. Sírvasse proveer.

Soledad, noviembre 02 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

En atención al anterior informe secretarial, revisado el expediente se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante remite constancia de que la notificación de la providencia de fecha 08 de noviembre de 2021 fue devuelta a través de la empresa 472 Servicios Postales de Colombia, ya que el demandado no reside en la Carrera 44 No. 41B – 12, Urbanización El Parque, del municipio de Soledad. Por ello informa como nueva dirección de notificación el domicilio laboral del demandado Harold Meza Florez, siendo esta la Calle 30 No. 6B – 25 de la ciudad de Barranquilla.

Así las cosas, por cumplirse lo dispuesto en el Inc. 2 del Núm. 3º del Art. 291 CGP se tendrá como nueva dirección para notificación personal al demandado la recién aludida, para lo cual se requerirá a la parte activa a fin de que cumpla con la notificación dentro del término de treinta (30) días, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

De igual manera, de la revisión del expediente se observa solicitud del demandante de remitir los oficios a Migración Colombia a fin de que se cumpla con lo ordenado en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

En atención a esto, y revisado el expediente se observa que lo solicitado viene decretado en orden dada en auto de fecha 8 de Noviembre de 2021, razón por la cual se procederá a requerir a secretaria a fin que en principio cumpla con lo que viene ordenado desde entonces, librando el oficio de manera inmediata sin esperar ejecutoria en atención a que el auto que la ordenó data de 2021, y de igual manera rinda informe los motivos por los



cuales a la fecha no se ha cumplido con la orden contenida en el num. 8°. del auto fechado, que fuera notificado por estado el 18 del mismo mes y año.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Téngase como nueva dirección de notificación al demandado su domicilio laboral correspondiente a la Calle 30 No. 6B – 25 de la ciudad de Barranquilla conforme lo dispuesto en el Inc. 2 del Núm. 3° del Art. 291 CGP.

Segundo: Requierase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar y culminar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado Harold Humberto Meza Florez, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tercero: Requerir a secretaria a fin que cumpla con lo que viene ordenado en auto de fecha Noviembre 8 de 2021, sin esperar ejecutoria, conforme las motivaciones que anteceden. De igual manera rinda informe los motivos por los cuales no se ha cumplido con la orden contenida en el num. 8°. del auto fechado, que fuera notificado por estado el 18 del mismo mes y año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 de noviembre 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 170 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ